

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 888 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO Y JUAN PABLO GRANADOS LOAIZA.

Entre los suscritos a saber: **JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.927.800, en calidad de Subdirector de Regulación y Control Ambiental Código 0040 grado 18 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, según Resolución No. 2969 del 02 de diciembre de 2024 y Acta de Posesión No. 001 de 2025, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 3 de la Resolución nro. 2672 del 13 de Diciembre de 2021 "Por medio de la cual se realiza una delegación de funciones" expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, modificada por la Resolución 028 del 17 de enero de 2022 "Por medio de la cual se modifica la Resolución nro. 2672 del 13 de diciembre de 2021; actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Entidad creada por la Ley 66 de 1964, transformada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica propia, facultado legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, de una parte, y por la otra, el (la) señor (a) **JUAN PABLO GRANADOS LOAIZA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.094.965.344 de Armenia, Q, quien para los efectos legales del presente modificatorio se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 001 al Contrato de Prestación de Servicios No. 888 de 2025, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental conforme a su necesidad, adelantó la etapa precontractual del proceso de contratación tendiente a la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto correspondía a: **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL APOYANDO EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE, EL RUIDO AMBIENTAL Y LA EVOLUCION DE ACTIVIDADES GENERADORAS DE OLORES EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCION 2024-2027 DE LA CRQ.** **2.** Que, una vez agotadas las etapas precontractuales correspondientes, el 30 de septiembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío cursó invitación a **JUAN PABLO GRANADOS LOAIZA**, a través de la plataforma SECOP II, y a su vez se envió Minuta - Clausulado del Contrato de Prestación de Servicios No. 888 de 2025 previa proyección por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental conforme a su competencia, para su aprobación. **3)** Que **JUAN PABLO GRANADOS LOAIZA**, el 30 de septiembre de 2025, realizó el cargue de la documentación requerida en la invitación para la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 888 de 2025, y aprobó el clausulado enviado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío. **4)** Que, una vez

revisada la documentación aportada por **JUAN PABLO GRANADOS LOAIZA**, la Subdirección Administrativa y Financiera a través del área de talento humano, expidió el certificado de idoneidad y experiencia requerida, y procedió a aprobar el flujo correspondiente en la plataforma SECOP II. **5)** Que posteriormente, y una vez agotados los flujos de aprobación respectivos, la Corporación Autónoma Regional del Quindío procedió a suscribir el Contrato de Prestación de Servicios No. 888 de 2025 en la plataforma, perfeccionándose éste el día 30 de septiembre de 2025. **7)** Que cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se suscribió Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. 888 de 2025, el día 03 de octubre del 2025 entre el (la) supervisor (a) designada a) y el (la) contratista, estableciéndose como fecha de terminación el día 16 de diciembre de 2025. **8)** Que, una vez suscrita el acta referida, se dio inicio a la ejecución en el SECOP II y coetáneamente fue cargada en dicha plataforma la mencionada Acta de Inicio **9)**. Que en la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. 888 de 2025, se pactaron las siguientes obligaciones: **"CLÁUSULA TERCERA. - ACTIVIDADES DEL (LA) CONTRATISTA: 1. Apoyar en el procedimiento para determinar el número de puntos y tiempos de medición, como también la elaboración de los mapas de ruido ambiental en horario diurno y nocturno y la elaboración del documento diagnóstico para el municipio de Armenia. Descripción de la actividad: (determinar las áreas donde se debe hacer las mediciones, establecer una grilla o retícula sobre los sectores, determinar las distancias máximas, ubicar los sitios de medida, elaborar los mapas de ruido diurno y nocturno) Actividad 2. Apoyar el proceso de selección del área para la investigación de fuentes generadoras de olores ofensivos en el departamento del Quindío. Actividad 3. Apoyar en el proceso de recopilación de información y procesamiento de datos para la realización de inventarios de emisiones atmosféricas de fuentes móviles en los municipios priorizados en el departamento del Quindío. Actividad 4. Apoyar cuando el subdirector y /o el supervisor lo requiera brindando acompañamiento técnico en las actividades propias del proyecto 6 "Implementación de la Gestión ambiental urbana en el departamento del Quindío" actividades 2,3 Y 9. 7)**. Que una vez verificada la información consignada en la cláusula mencionada anteriormente, se pudo observar que se digito la actividad 1 a 4 como el estudio previo lo indica y que por error de digitación involuntario, quedó mal redactada la actividad 1, dicho error consiste en el lugar donde se iba a ejecutar la actividad, el cual era el municipio de armenia y la actividad se va ejecutar en el municipio de Calarcá, por lo cual se hace necesario realizar la modificación de la cláusula tercera actividad 1, quedando de la siguiente manera: **"CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: 1. Apoyar en el procedimiento para determinar el número de puntos y tiempos de medición, como también la elaboración de los mapas de ruido ambiental en horario diurno y nocturno y la elaboración del documento diagnóstico para el municipio de**

Calarcá. Descripción de la actividad: (determinar las áreas donde se debe hacer las mediciones, establecer una grilla o retícula sobre los sectores, determinar las distancias máximas, ubicar los sitios de medida, elaborar los mapas de ruido diurno y nocturno). Una vez dicho lo anterior, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual establece: "**ARTICULO 3°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, coma tal, implica obligaciones**". **10).** Que el artículo 16 de la ley 80 de 1993, permite las modificaciones contractuales, con el fin de sobreponerse a ciertas dificultades que puedan afectar el normal desarrollo de la actividad contractual y que esta imposibilidad no sea fruto del incumplimiento de alguna de las partes. **11).** Que el Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008. Exp. 17031, a expresado lo siguiente: "Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza...". **12).** Que en sentencia C-300 DE 2012, la Honorable Corte Constitucional expresó: (...) Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.^[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**^[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.^[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"^[14] (...). **13).** Que la autonomía de la voluntad está presente en los contratos estatales, aun cuando esta voluntad

o discrecionalidad se encuentre limitada por la Ley, pero sin que esto signifique que no esté presente. **14**). Que el modificatorio estatal debe constar por escrito, dada la solemnidad que requiere por mandato legal, los compromisos que adquiera la administración pública, cuando está sometida al régimen contractual estatal general. **15**). Que por lo expuesto las partes acuerdan suscribir la presente Modificación No. 001 al Contrato de Prestación de Servicios No. 888 de 2025 que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR la actividad número 1 de la CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES DEL (LA) CONTRATISTA del Contrato de Prestación de Servicios No. 888 de 2025, la cual quedará así: **1. Apoyar en el procedimiento para determinar el número de puntos y tiempos de medición, como también la elaboración de los mapas de ruido ambiental en horario diurno y nocturno y la elaboración del documento diagnóstico para el municipio de Calarcá. Descripción de la actividad: (determinar las áreas donde se debe hacer las mediciones, establecer una grilla o retícula sobre los sectores, determinar las distancias máximas, ubicar los sitios de medida, elaborar los mapas de ruido diurno y nocturno)** **CLÁUSULA SEGUNDA:** La presente modificación se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 888 de 2025, no surten ninguna aclaración, modificación o adición, por lo tanto, continúan vigentes.

La suscripción del modificatorio se encuentra sujeta al cronograma del SECOP II.

NOTA: El contratista acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_cont_rato_electronico_0.pdf

Elaboró: Juan Felipe Suarez E – Abogado Contratista SRCA

Aprobó: Jhoan Sebastián Pulecio Gómez - Subdirector SRCA